

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 946-2017-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01050726) recibido el 22 de junio de 2017, por medio del cual el docente Mg. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS presenta impugnación de la Resolución N° 498-2017-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, con Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01047957) recibido el 29 de marzo de 2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211 "Auditoria de Cumplimiento a Administración de Encargos otorgados para el cumplimiento de los convenios suscritos con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, periodo 03 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015", a fin disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas, y disponer las acciones legales correspondientes en cumplimiento de la Recomendación N° 3 del mencionado informe;

Que, el acotado Informe de Auditoria contiene cuatro observaciones: Observación 1. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación, rindió cuentas correspondientes a los Encargos Internos N°s 093 y 127 sin tener sustento veraz, por el importe de S/. 54,044.00. Observación 2. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación rindió cuenta de los Encargos Internos N°s 047, 059, 060, 075, 080, 085, 092, 093, 101 y 123 sin tener sustento veraz, causando un perjuicio por el importe de S/. 332,251.00. Observación 3. Coordinador General del Convenio N° 062-2014-JOVENES A LA OBRA suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo rindió cuentas del Encargo Interno N° 048 sin tener sustento veraz por el importe de S/. 2,442.00. Observación 4. Docente asumió el cargo de Coordinador General en el Convenio N° 043-2015-JOVENES PRODUCTIVOS suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sin corresponderle, resquebrajando la disciplina laboral y el correcto desempeño de la función pública;

Que, con Resolución N° 498-2017-R del 05 de junio de 2017, se resuelve: "1° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 427 del Código Penal, como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de Documentos Públicos, por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-

UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.”; “2° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 411° del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.”; y “3° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 361° del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Autoridad; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211.”;

Que, mediante el Escrito del visto, el docente Mg. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 498-2017-R, argumentando que toda documentación ejecutada bajo su responsabilidad tiene sustento veraz; que la Resolución impugnada no precisa individualmente tanto al servidor Coordinador General del Convenio N° 062-2014-Jovenes a la Obra y su persona respecto de los ilícitos penales; que obra en su poder documentos de aclaración respecto a su calidad de Coordinador General del Convenio con el MINEDU-2015 referente a la no aceptación del Órgano competente para sustentar desvirtuando la imputación con firma y sello, así como los registros administrativos oportunamente, adjuntando como medio de prueba el Oficio N° 060-CGUNAC-2016, copia del Oficio N° 072-2017-UNAC-OCI, copia de la Resolución N°498-2017-R;

Que, asimismo, con Escrito recibido el 16 de agosto de 2017, el docente impugnante Mg. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS precisa que su recurso corresponde a reconsideración a la Resolución N° 498-2017-R, sustentando con copias del Oficio N° 072-2017-UNAC-OCI a su persona devolviéndole las copias de los sustentos de encargos internos que no ha sido revisados por dicha Oficina;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 721-2017-OAJ recibidos el 08 de setiembre de 2017, señala que el Recurso impugnativo de Reconsideración no tiene como finalidad dilucidar cuestiones de puro derecho sino controlar las decisiones de la Administración ante la generación de nuevos hechos a través de la presentación de nuevas pruebas; en base a ello, determina que el caso materia de controversia, el impugnante presenta como pruebas los Oficios N° 060-CGUNAC-2016 y Oficio N° 072-2017-UNAC-OCI, sin embargo ninguna de ellas desvirtúa los hechos imputados en los cuales se han realizado peritaje sobre la autenticidad de documentos que han llevado a concluir sobre la falsedad de los mismos; precisa que tanto quien falsifica como quien usa documentos falsos como si fuera verdadero para obtener ventajas para sí o para otros incurre en delito contra la Fe Pública siendo el agraviado el Estado;

Que, asimismo, señala que la Resolución materia de impugnación no ha trasgredido el debido procedimiento administrativo; conforme se encuentra previsto por el numeral 139.3 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares; por tanto, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa que contiene son invocables y están garantizados, los mismos que no han sido restringidos al impugnante quien ha contado con todas las prerrogativas de ejercer sus derechos con todas las garantías del debido procedimiento, presumiendo su inocencia, no habiéndose limitado ninguna acción que conlleve al libre ejercicio del derecho a la defensa, por lo que habiéndose contado con todas las garantías mínimas se tiene que la Resolución materia de apelación proviene de un procedimiento regular; por todo ello la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Mg. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS contra la Resolución N° 498-2017-R del 05 de junio de 2017;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 721-2017-OAJ recibido el 08 de setiembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Mg. LUIS WHISTON GARCIA RAMOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contra la Resolución Rectoral N° 498-2017-R de fecha 05 de junio de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI,  
cc. DIGA, OPEP, OAJ, ORRHH e interesado.